

La actualidad del caso *Bradwell v. Illinois*, decidido por la Corte Suprema de los Estados Unidos en 1873, con la persistente falta de igualdad en el trabajo de la mujer (separación, segmentación, prohibición) en su ciento cincuenta aniversario

The news of the *Bradwell v. Illinois*, determined by the Supreme Court of the United States in 1873, with the persistent lack of equality in the work of women (separation, segmentation, prohibition) in its hundred and fiftieth anniversary

IVÁN VIZCAÍNO RAMOS
Profesor Ayudante Doctor
Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Facultad de Derecho-Universidad de A Coruña

Recibido: 10/4/2023
Aceptado: 10/4/2023
doi: 10.20318/femeris.2023.7786

Resumen. Este trabajo somete a examen la actualidad de las palabras contenidas en una histórica decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos de 1873, con ocasión del rechazo de la pretensión de una mujer de ejercer la abogacía, relativas a que las mujeres no resultaban aptas para el ejercicio de muchas profesiones, por causa de «la timidez y la delicadeza naturales y propias que corresponden al sexo femenino». Con ocasión del ciento cincuenta aniversario de la decisión en cuestión, se analiza en qué medida expresiones como la citada, o expresiones análogas, se han venido repitiendo hasta convertirse en una constante histórica. Y en qué medida, la persistente falta de igualdad de la mujer en el trabajo puede llegar a perpetuarse en el futuro, sobre todo si se siguen catalogando ciertas profesiones u actividades (como la de dirigir una orquesta) como peligrosas, se supone que, sólo para las mujeres, que entonces seguirán necesitando protección.

Palabras clave: Corte Suprema de los Estados Unidos, Derecho comparado, Legislación laboral española, Igualdad de oportunidades en el empleo, Pioneras en el mundo laboral.

Abstract. This work examines the timeliness of the words contained in a landmark 1873 United States Supreme Court decision rejecting a woman's claim to practice law, to the effect that women were unsuitable for many professions because of «the natural and proper timidity and delicacy which belongs to the female sex». On the occasion of the one hundred and fiftieth anniversary of the decision in question, it is analyzed to what extent expressions such as the aforementioned, or similar expressions, have been repeated until they have become a histo-

rical constant. And to what extent the persistent lack of equality for women in the workplace may be perpetuated in the future, especially if certain professions or activities (such as that of conducting an orchestra) continue to be classified as dangerous, presumably only for women, who will then continue to need protection.

Keywords: Comparative law, Equal employment opportunity, Pioneers in the labor field, Spanish labor legislation, Supreme Court of the United States.

1. Planteamiento, a partir del caso *Bradwell v. Illinois* de 1873 («[sexo femenino] no apto para muchas de las ocupaciones de la vida civil»)

Quien llegara a convertirse en la primera mujer en alcanzar la posición de juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos (en 1981, veinte años antes de que la primera mujer lograra llegar en España al Tribunal Supremo, ya en pleno siglo XXI), Sandra D. O'Connor (2003), escribe en su más reciente autobiografía, a propósito de un capítulo de la misma dedicado a las «Mujeres en la sociedad: la experiencia norteamericana», que «nos hemos despojado en gran medida de los estereotipos que una vez nos marcaron, en palabras de la Corte [Suprema] en la que ahora estoy, “[sexo femenino] no apto para muchas de las ocupaciones de la vida civil [*unfit for many of the occupations of civil life*]”» (O'CONNOR, 2003: 153 y ss.). Estas últimas nueve palabras en lengua inglesa fueron palabras que la Sra. Myra Bradwell –otra «primera mujer», al igual que la juez O'Connor, y al igual que otras muchas «primeras mujeres» todavía hoy, en 2023– recibió de la Corte Suprema de los Estados Unidos, hace ahora exactamente ciento cincuenta años, al pronunciarse sobre su pretensión de ser admitida para ejercer la abogacía en el Estado federado de Illinois –cuando lo que perseguía era el «objetivo principal ... de ser útil en el bufete de su marido» (FRIEDMAN, 1993: 17), lo que ya antes las autoridades competentes del propio Estado federado le habían denegado–, en el caso *Bradwell v. Illinois* (también citado en ocasiones como *Bradwell v. The State*), decidido el 15 abril 1873¹, teniendo en cuenta que las referidas palabras forman parte de una de las opiniones concurrentes del caso, que le hicieron pasar a la historia (cfr. *infra*, II). La ocasión que brinda la efeméride del ciento cincuenta aniversario de esta decisión ignominiosa –precursora de las denominadas «esferas separadas» para hombres y mujeres– se utiliza aquí, ante todo, para tributar recuerdo a una mujer luchadora, la Sr. Myra Bradwell, a la que esta derrota judicial no le privó de su ansia de emprendimiento, que le condujo al triunfo en la vida, a pesar de estos pesares; pero se utiliza también, fundamentalmente, para someter al examen de en qué medida aquellas nueve palabras siguen golpeándonos hoy. En este sentido, a continuación de un análisis de carácter diacrónico, tomando como hitos otros aniversarios significativos en estos últimos ciento cincuenta años (con ocasión, de los veinticinco, cincuenta, setenta y cinco, cien y ciento veinticinco aniversarios), con especial protagonismo en ellos de otras decisiones relevantes de la propia Corte Suprema de los Estados Unidos (cfr. *infra*, III), se procede con

¹ Referencia oficial 83 U.S. 130.

un análisis de la propia decisión de carácter sincrónico, con referencia a la pervivencia aún en nuestros días –al tiempo de alcanzar el caso sus ciento cincuenta años– de profesiones separadas, de profesiones segmentadas y de profesiones prohibidas (cfr. *infra*, IV), incluyendo igualmente reflexiones prospectivas, relativas al tiempo en que el caso *Bradwell v. Illinois* de 1873 llegue a cumplir su ciento setenta y cinco aniversario, e incluso, su segundo centenario (cfr. *infra*, V).

2. Las opiniones de los jueces actuantes en el caso *Bradwell v. Illinois* de 1873

El caso *Bradwell v. Illinois* de 1873 viene siendo doctrinalmente catalogado como «el primer caso sobre derechos de las mujeres decidido por la Corte Suprema de los Estados Unidos» (GIBSON, 2018: 5), pues en él se «impugnaba una categorización por razón de sexo como violación de la Decimocuarta Enmienda [de la Constitución] por primera vez en la historia» (GIBSON, 2018: 5). Bien es cierto que la mayoría de ocho de nueve jueces actuantes –liderada por el juez Samuel F. Miller– se limitó a pronunciarse sobre si la legislación del Estado federado de Illinois, contraria al ejercicio de la abogacía por parte de las mujeres, vulneraba la «Cláusula de privilegios e inmunidades [*Privileges and Immunities Clause*]» contenida en la citada Decimocuarta Enmienda de la Constitución (enmienda en vigor desde 1869, allí donde afirma que «ningún Estado federado podrá crear o exigir el cumplimiento de leyes que limiten los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos»)², limitándose a sostener con neutralidad –sin entrar en cuestiones relativas al sexo– «que el derecho de controlar y regular la concesión de una licencia para la práctica del Derecho ante las cortes de un Estado es uno de esos poderes que no se transfieren para su protección al Gobierno federal, y su ejercicio no se rige ni controla de ninguna manera por la ciudadanía de los Estados Unidos»³. De hecho, doctrinalmente se ha señalado que «si la Corte [Suprema de los Estados Unidos] se hubiese detenido aquí, [el caso] *Bradwell* probablemente habría quedado relegado a una nota a pie de página de la historia», sin embargo «por causa de una notoria opinión concurrente del juez Joseph P. Bradley, al que se unieron los jueces Stephen J. Field y Noah H. Swayne, [el caso] *Bradwell* tiene un lugar más perdurable en la historia jurídica de Norteamérica», dado que «[el juez Bradley] definió en

² Textualmente, «no State shall make or enforce any law which shall abridge the privileges or immunities of citizens of the United States».

³ Pág. 139. Textualmente, «*the right to control and regulate the granting of license to practice law in the courts of a State is one of those powers which are not transferred for its protection to the Federal government, and its exercise is in no manner governed or controlled by citizenship of the United States*». Esta decisión seguía la misma línea sentada en otro caso decidido el mismo día, relativo al trabajo en mataderos, tratándose de una serie de casos acumulados, que la propia decisión cita como «*Slaughter-House Cases*» (pág. 139), siendo su referencia oficial 83 U.S. 36 (1873). Se trata de un conjunto de casos relativos a la impugnación de cierta legislación del Estado federado de Louisiana, la cual establecía restricciones para la operatividad de los mataderos por razones sanitarias, sosteniéndose por el propio JUEZ SAMUEL F. MILLER –liderando aquí una mayoría de cinco contra cuatro–, que la legislación en cuestión afecta a derechos «que pertenecen a ciudadanos de los Estados [federados] en cuanto tales, y que se dejan a los Gobiernos de los Estados [federados] para su garantía y protección, y no están ... situados bajo el cuidado especial del Gobierno federal» (textualmente, «*which belong to citizens of the States as such, and that they are left to the State governments for security and protection, and not ... placed under the special care of the Federal government*» [pág. 78]).

los términos muy paternalistas el papel de la mujer en la sociedad, como uno que debería estar subordinado a los hombres, relegado a la casa» (CUSHMAN, 2011: 6).

En efecto, lo que ha hecho que el caso *Bradwell v. Illinois* de 1873 encontrase un lugar en la historia, son las palabras escritas en su opinión concurrente por el juez Joseph P. Bradley. Lo prueba con contundencia que no deje de citarse, también por la propia Corte Suprema de los Estados Unidos –como tendremos ocasión de comprobar un poco más adelante⁴–, siendo especialmente abundante la continua referencia a la opinión concurrente en cuestión en el ámbito de la literatura doctrinal⁵. Prominente abogado antes de llegar a la Corte Suprema de los Estados Unidos (caracterizado como «un habilidoso y vigoroso abogado») (FRIEDMAN, 1997: 584), y definido como «profundamente religioso, preocupado por su deberes como marido y padre, abogado y juez, creyendo en el progreso económico, la libertad política y la perfección humana» (FRIEDMAN, 1997: 580), el juez Bradley dejó su huella en la historia con las siguientes palabras, contenidas en seis párrafos –que creo vale la pena leer en su integridad, por lo que me animo a ofrecer una traducción íntegra de las mismas, obrante *infra*, en el «Apéndice documental»–, limitándome a reproducir aquí sólo las partes del texto más recordadas estos últimos ciento cincuenta años, allí donde se afirma que «el Derecho Civil, así como la naturaleza misma, siempre han reconocido una amplia diferencia en las respectivas esferas y destinos del hombre y la mujer»⁶; que «el hombre es, o debería ser, el protector y defensor de la mujer»⁷; que «la timidez y la delicadeza naturales y propias que corresponden al sexo femenino lo hacen evidentemente no apto para muchas de las ocupaciones de la vida civil»⁸; que «el destino y la misión primordiales de la mujer consisten en desempeñar los nobles y benignos oficios de esposa y madre»⁹; así como que «no estoy preparado para decir que uno de sus derechos y privilegios fundamentales sea el ser admitida en todos los oficios y puestos, incluidos aquéllos que requieren cualificaciones altamente altas y exigen responsabilidades especiales»¹⁰.

El caso *Bradwell v. Illinois* de 1873 contó con el voto en contra de uno de los nueve jueces actuantes, el del propio Juez-Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos, Salmon P. CHASE, aunque éste no llegó a redactar por escrito el contenido de su opinión

⁴ Fuera incluso del ámbito estrictamente laboral, el caso *Bradwell v. Illinois* de 1873 ha sido últimamente citado en el célebre caso *Dobbs v. Jackson Women's Health Organization*, sobre derecho al aborto, decidido el 24 junio 2022 (Referencia oficial 597 U.S., véase pág. 15 de la opinión disidente de los jueces STEPHEN BREYER, SONIA SOTOMAYOR y ELENA KAGAN).

⁵ Sólo en el año 2022, por ejemplo, véase ELIZABETH D. KATZ, «Sex, suffrage, and state constitutional law: women's legal right to hold public office», *Yale Journal of Law and Feminism*, núm. 33 (2022), especialmente págs. 117, 149, 150 y 159; PAULA A. MONOPOLI, «Feminist legal history and legal pedagogy», *Virginia Law Review Online*, núm. 108 (2022), págs. 99 y ss.; o DAVID L. HUDSON, Jr., «The other bar hurdle: an examination of the character and fitness requirement for bar admission», *Mitchell Hamline Law Review*, núm. 48 (2022), pág. 504.

⁶ Pág. 141. Textualmente, «*the civil law, as well as nature herself, has always recognized a wide difference in the respective spheres and destinies of man and woman*».

⁷ *Ibidem*. Textualmente, «*man is, or should be, woman's protector and defender*».

⁸ *Ibidem*. Textualmente, «*the natural and proper timidity and delicacy which belongs to the female sex evidently unfits it for many of the occupations of civil life*».

⁹ *Ibidem*. Textualmente, «*the paramount destiny and mission of woman are to fulfil the noble and benign offices of wife and mother*».

¹⁰ Pág. 142. Textualmente, «*I am not prepared to say that it is one of her fundamental rights and privileges to be admitted into every office and position, including those which require highly special qualifications and demanding special responsibilities*».

disidente –que se ha llegado a reconstruir incluso en la doctrina¹¹–, dado que «estaba demasiado enfermo como para explicar sus razones en una opinión, aunque no es difícil suponerlas» (STAHR, 2021: 649), visto que «Chase creía que el derecho a perseguir una profesión estaba protegido por [la Constitución]... y que [el Estado federado de] Illinois había violado los derechos constitucionales de [Myra] Bradwell cuando se la excluyó de la profesión de abogada», significando que «de los nueve jueces de la Corte Suprema, Chase era el más empático con los derechos de las mujeres» (STAHR, 2021: 649), acaso por la influencia de su propia hija (AYNES, 1999: 530). Esta derrota judicial no quebró los ánimos de la Sra. Myra Bradwell, una «ardiente sufragista» (CUSHMAN, 2011: 9), que «en 1873, año en que la Corte Suprema emitió la opinión [en el caso *Bradwell*]..., ya había conseguido un extraordinario éxito como periodista en temas legales ... en el *Chicago Legal News*, que Myra [Bradwell] fundó en 1868, y que durante al menos dos décadas fue el periódico jurídico de mayor tirada en la nación» (FRIEDMAN, 1997: 29), teniendo en cuenta que «en 1890, ... la Corte Suprema de Illinois decidió actuar de oficio ... accediendo a la solicitud original de [Myra] Bradwell de admisión al colegio de abogados, y ... dos años más tarde, ... fue admitida para la práctica ante la Corte Suprema de los Estados Unidos», aunque nunca llegó a ejercer (CUSHMAN, 2011: 10). Seguía así el paso de otra destacada sufragista, Belva A. Lockwood –sobre la que volveré de inmediato–, que «el 3 marzo 1879 se convirtió en la primera mujer en obtener la licencia para la práctica del Derecho ante la Corte Suprema de los Estados Unidos» (CUSHMAN, 2011: 221), poniéndose de relieve que «en los veinte años después ... otras veintiuna mujeres se unieron a ella como miembros de ese colegio de abogados de élite», siendo mujeres con edades comprendidas entre los «treinta y seis y los sesenta y un años al tiempo de su admisión» (CUSHMAN, 2011: 223), que llegaron a ejercer «en siete Estados [diferentes], así como en el Distrito de Columbia» (CUSHMAN, 2011: 223).

3. La persistente actualidad del caso *Bradwell v. Illinois* de 1873, durante los siglos XIX y XX

El caso *Bradwell v. Illinois* de 1873 cumple su veinticinco aniversario en 1898, sólo cuatro años después de que la Corte Suprema de los Estados Unidos lo utilizase como precedente de autoridad, también en un caso relativo al ejercicio de la abogacía, pero relativo al Estado federado de Virginia. En una época de plena lucha del movimiento sufragista, que ahora suele identificarse convencionalmente como primera ola del feminismo –en tiempos en que en España había que seguir insistiendo oficialmente en que la Ley Benot, del mismo año 1873, seguía vigente¹²–, una de las líderes prominentes de dicho movimien-

¹¹ Acerca del contenido de la «hipotética opinión» del Juez-Presidente SALMON P. CHASE, véase RICHARD L. AYNES, «Bradwell v. Illinois: Chief Justice Chase's dissent and the "sphere of women's work"», *Louisiana Law Review*, núm. 59 (1999), págs. 537 y ss.

¹² Doctrinalmente, se apunta que fue «una Ley de escasa o nula efectividad, como lo prueba el que, once años después –por real orden de 8 diciembre 1884–, tuviera que recordarse que se encontraba en vigor, "para que las medidas humanitarias que fueron objeto de la Ley mencionada no caigan en desuso y tengan el más exacto cumplimiento"»

to, la citada Belva A. Lockwood, trataba de remover los obstáculos existentes en el Estado federado de Virginia para el ejercicio de la abogacía por parte de las mujeres –a pesar de que ella misma llevaba ejerciendo la profesión en otros Estados federados, así como ante la Corte Suprema de los Estados Unidos, como decía un poco más arriba–, dando lugar al caso *In re Lockwood*, decidido por la propia Corte Suprema el 26 mayo 1894¹³, teniendo en cuenta que el asunto a decidir se planteaba en los siguientes términos: «Se trata de una solicitud presentada por Belva A. Lockwood para que ... se exija a la Corte Suprema de Apelaciones de Virginia que la admita a ejercer la abogacía en dicha Corte. La Sra. Lockwood ha sido durante muchos años miembro del colegio de abogados de esta Corte [Suprema de los Estados Unidos] y de la Corte Suprema del Distrito de Columbia, y también, según afirma, de los colegios de abogados de varios Estados de la Unión. Su queja es que recientemente solicitó a la Corte Suprema de Apelaciones de Virginia ser admitida a la práctica de la abogacía ante esa Corte, y la Corte denegó su solicitud, a pesar de que una ley de ese Estado [federado] establece que “cualquier persona debidamente autorizada y que ejerza como consejero o abogado en cualquier Estado o territorio de los Estados Unidos o en el Distrito de Columbia puede ejercer como tal en las cortes de este Estado” ..., y alega que el único motivo por el que se rechazó su solicitud fue que es mujer»¹⁴. El entonces Juez-Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos, juez Melville FULLER, expresó la opinión unánime de la Corte contra los intereses de la solicitante –con cita incluso del caso *Bradwell v. Illinois*, aun sin reiterar de manera expresa las palabras del Juez Bradley¹⁵–, en la que la cuestión principal residía en clarificar el significado de la palabra «persona», empleada por la legislación en cuestión del Estado federado de Virginia, concluyendo en su opinión que dicho Estado federado estaba legitimado para excluir a las mujeres del significado de «persona», a los efectos del ejercicio de la profesión de abogado¹⁶.

El tránsito hacia el cincuenta aniversario del caso *Bradwell v. Illinois* de 1873, cumplido en 1923, constituye una época marcada por la promulgación de normas de carácter proteccionista respecto de las mujeres, especialmente en materia de jornada, tanto en

[véase JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN, ALBERTO ARUFE VARELA y XOSÉ MANUEL CARRIL VÁZQUEZ, *Derecho del Trabajo*, 2ª ed., Netbiblo (A Coruña, 2006), pág. 67].

¹³ Referencia oficial 154 U.S. 116 (1894). Recientemente, sobre el asunto, véase JANAY HAAS, «A tribute to Belva Lockwood», *Oregon State Bar Bulletin*, núm. 81 (2021), págs. 78 y ss.

¹⁴ Pág. 116. Textualmente, «*This is an application by Belva A. Lockwood for ... requiring the Supreme Court of Appeals of Virginia to admit her to practice law in that court. Mrs. Lockwood has been for many years a member of the bar of this Court, and of the Supreme Court of the District of Columbia, and also, she avers, of the bars of several states of the Union. Her complaint is that she recently applied to the Supreme Court of Appeals of Virginia to be admitted to the practice of law in that court, and the court denied her application notwithstanding it is provided by a statute of that state that “any person duly authorized and practicing as counsel or attorney at law in any state or territory of the United States or in the District of Columbia may practice as such in the courts of this state” ..., and she alleges that the only reason for the rejection of her application was that she is a woman.*»

¹⁵ Pág. 117. Textualmente, «*in Bradwell v. State ... , it was held that the right to practice law in the state courts was not a privilege or immunity of a citizen of the United States.*»

¹⁶ Cfr. pág. 118. Literalmente, «correspondía a la Corte Suprema [estatal] de Apelaciones interpretar la legislación de Virginia en cuestión y determinar si la palabra “persona”, tal como se utiliza en el mismo, se limita a los hombres, y si las mujeres son admitidas a ejercer la abogacía». Textualmente, «*It was for the Supreme Court of Appeals to construe the statute of Virginia in question and to determine whether the word “person” as therein used is confined to males, and whether women are admitted to practice law.*»

España¹⁷ como en los Estados Unidos, siendo una época convencionalmente conocida en este último país como «era *Lochner*» –de exaltación de la libertad de contratación, también de la laboral, entre patronos y obreros–, por causa del celeberrimo caso *Lochner v. New York* (decidido por la Corte Suprema de los Estados Unidos el 17 abril 1905)¹⁸, en el que se sancionó la inconstitucionalidad de una norma del Estado de New York que imponía límites a la jornada al trabajo de los hombres en las panaderías, por considerar que tales limitaciones invadían el ámbito intocable de la libertad de contratación laboral de las partes¹⁹. Pues bien, sólo tres años después, la Corte Suprema volvió a enfrentarse con la norma de un Estado federado sobre limitación de la jornada de trabajo, que se proyectaba sólo sobre el trabajo de las mujeres (que acabó considerándose plenamente constitucional, sin necesidad de desdecirse de lo fallado en el caso *Lochner v. New York*, tres años antes), dando lugar al caso *Muller v. Oregon*, decidido el 24 febrero 1908²⁰ –estrechamente conectado con el caso *Bradwell v. Illinois*²¹, aunque sin llegar a citarlo expresamente, y calificado por destacadas voces del feminismo jurídico norteamericano como «caso histórico» (GINSBURG, 2009: 35–9)–, en el que «la única cuestión es la constitucionalidad de la ley [del Estado de Oregón, limitativa de la jornada de trabajo de las mujeres], al amparo de la cual el demandado [propietario de una lavandería] fue sancionado, en la medida en que afecta al trabajo de una mujer [más de diez horas al día] en una lavandería»²², argumentando dicho propietario que «la diferencia entre los sexos no justifica una regla diferente respecto de una restricción de la jornada de trabajo»²³. En la decisión unánime de la Corte Suprema de los Estados Unidos –compuesta por ocho de los mismos nueve hombres que habían decidido el caso *Lochner v. New York*, aquí fuertemente dividida en un grupo

¹⁷ Baste traer a colación los debates parlamentarios conducentes a la aprobación de la Ley regulando el trabajo de las mujeres y de los niños de 13 marzo 1900, cuyo proyecto fue presentado en el Senado por el Ministro de la Gobernación, Sr. Eduardo Dato, bajo la aseveración de responder a «la necesidad de conciliar la protección debida al infortunio de la infancia y á la debilidad de la mujer» (cfr. *Diario de las Sesiones de Cortes. Senado*, apéndice 8º al núm. 80, 2 diciembre 1899, pág. 1.), teniendo en cuenta que en el intenso debate en el Congreso de los Diputados se hicieron referencias a que forma parte de las denominadas «leyes de protección» [Intervención del Ministro de la Gobernación, Sr. Eduardo Dato (*Diario de las Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados*, núm. 137, 23 febrero 1900, pág. 4760)], exigidas «por las naturales exigencias de la constitución de la mujer» [Intervención del Diputado Sr. Gumersindo de Azcárate (*ibidem*, pág. 4764)].

¹⁸ Referencia oficial 198 U.S. 45 (1905).

¹⁹ Calificándolo como «uno de los más famosos casos sobre regulación legislativa en la historia de la Corte», véase JEFFREY ROSEN, *The Supreme Court. The personalities and rivalries that defined America*, Times Books (New York, 2007), pág. 110. En extenso, desde una perspectiva feminista, véase JULIE NOVKOV, *Constituting workers, protecting women: gender, law, and labor in the progressive era and new deal years*, University of Michigan Press (ANN ARBOR-MICHIGAN, 2001), págs. 23 y ss.

²⁰ Referencia oficial 208 U.S. 412 (1908).

²¹ Por ejemplo, véase GWEN H. JORDAN, «“Horror of a woman”: Myra Bradwell, the 14th amendment, and the gendered origin of sociological jurisprudence», *Akron Law Review*, núm. 42 (2009), págs. 1240-1241.

²² Pág. 417. Textualmente, «*the single question is the constitutionality of the statute under which the defendant was convicted so far as it affects the work of a female in a laundry*».

²³ Pág. 419. Textualmente, «*the difference between the sexes does not justify a different rule respecting a restriction of the hours of labor*». El propietario en cuestión invocaba el caso *Lochner v. New York* en su defensa, a título de precedente (allí donde establecía que «una ley previendo que a ningún obrero se le exija o se le permita trabajar en una panadería más de sesenta horas a la semana o diez horas al día no era un ejercicio legítimo del poder de policía del Estado en relación con los hombres, sino una interferencia irrazonable, innecesaria y arbitraria en el derecho y la libertad de la persona para contratar en relación con su trabajo [*a law providing that no laborer shall be required or permitted to work in a bakery more than sixty hours in a week or ten hours in a day was not as to men a legitimate exercise of the police power of the State, but an unreasonable, unnecessary and arbitrary interference with the right and liberty of the individual to contract in relation to his labor*]); *ibidem*).

mayoritario de cinco, y otro grupo minoritario de cuatro (ARJONA SEBASTIÁ, 2006: 76 y ss.)–, el Juez David J. Brewer concluyó que «no se puede declarar que la ley en cuestión [de limitación de la jornada de las mujeres] está en conflicto con la Constitución Federal, en lo que se refiere al trabajo de una mujer en una lavandería»²⁴, dejando para la posteridad las siguientes palabras, reveladoras de la opinión todavía predominante acerca de la debilidad de la mujer, necesitada de protección: «Es obvio que la estructura física de la mujer y la realización de sus funciones maternas la sitúa en desventaja en la lucha por la subsistencia»²⁵; «el bienestar físico de la mujer se convierte en objeto de interés público y protección para preservar la fuerza y el vigor de la raza»²⁶; «sigue siendo verdad que en la lucha por la subsistencia ella no es un competidor igual de su hermano»²⁷; «su estructura física ... justifica legislación que la proteja de la codicia y del deseo del hombre»²⁸; «los dos sexos difieren en estructura del cuerpo, en las funciones a ser realizadas por cada uno, en la cantidad de fuerza física, en la capacidad de trabajo muy continuado, particularmente cuando se hace de pie, la influencia del vigor de la salud en el bienestar futuro de la raza, la autoconfianza que permite a alguien reivindicar los plenos derechos, y en la capacidad para mantener la lucha por la subsistencia»²⁹.

Justo al cumplirse el setenta y cinco aniversario del caso *Bradwell v. Illinois* de 1873, en el año 1948, la Corte Suprema de los Estados Unidos volvió a pronunciarse sobre la supuesta debilidad de la mujer para el desempeño de determinadas profesiones, así como de su correlativa necesidad de protección, en el caso *Goesaert v. Cleary*, decidido el 20 diciembre 1948³⁰ –sin cita expresa del caso *Bradwell v. Illinois*, ni del caso *Muller v. Oregon*, pero con los que su vinculación dogmática resulta inescusable³¹–, a propósito del trabajo como barman (*bartender*) en locales de hostelería, en los que la presencia de la mujer se había incrementado como consecuencia de la II Guerra Mundial, lo que generó no pocos conflictos sobre el mantenimiento de sus empleos tras la finalización de la contienda y el regreso de los hombres, muchos de la cuales pretendían recuperar sus antiguos trabajos.

²⁴ Pág. 423. Textualmente, «*without questioning in any respect the decisión in Lochner v. New York, we are of the opinion that it cannot be adjudged that the act in question is in conflict with the Federal Constitution, so far as it respects the work of a female in a laundry*».

²⁵ Pág. 421. Textualmente, «*That woman's physical structure and the performance of maternal functions place her at a disadvantage in the struggle for subsistence is obvious*».

²⁶ *Ibidem*. Textualmente, «*the physical wellbeing of woman becomes an object of public interest and care in order to preserve the strength and vigor of the race*».

²⁷ Pág. 422. Textualmente, «*it is still true that in the struggle for subsistence she is not an equal competitor with her brother*».

²⁸ *Ibidem*. Textualmente, «*her physical structure ... justify legislation to protect her from the greed as well as the passion of man*».

²⁹ *Ibidem*. Textualmente, «*the two sexes differ in structure of body, in the functions to be performed by each, in the amount of physical strength, in the capacity for long-continued labor, particularly when done standing, the influence of vigorous health upon the future well-being of the race, the self-reliance which enables one to assert full rights, and in the capacity to maintain the struggle for subsistence*».

³⁰ Referencia oficial 335 U.S. 464 (1948). Calificándolo de «mal precedente», véase STEVEN G. CALABRESI y JULIA T. RICKERT, «Originalism and sex discrimination», *Texas Law Review*, núm. 90 (2011), pág. 95. Refiriéndose a él, últimamente, véase EARL M. MATZ, «The road to United States v. Virginia: Ruth Bader Ginsburg and the battle over strict scrutiny», *Women's Rights Law Reporter*, núm. 43 (2022), pág. 7.

³¹ Por ejemplo, véase SYLVIA A. LAW, «Rethinking sex and the Constitution», *University of Pennsylvania Law Review*, núm. 132 (1984), pág. 979; también, CAROL PRESSMAN, «The house that Ruth built: Justice Ruth Bader Ginsburg, gender and justice», *New York Law School of Human Rights*, núm. 14 (1997), págs. 316-320.

En este marco social –en una época marcada en España por la declaración relativa a que se «libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica»³²– se insertaba una norma del Estado de Michigan, en virtud de la cual, «como parte del sistema de Michigan para vigilar la venta de bebidas alcohólicas, se exige a los bármanes tener licencia en todas las ciudades con una población de 50.000 o más, pero ninguna mujer poder tener licencia así, a menos que sea la “mujer o hija del propietario masculino” del ... establecimiento»³³, lo que llevó finalmente a la Corte Suprema de los Estados Unidos a tener que decidir –por iniciativa de un grupo de mujeres, lideradas por Valentine GOESAERT, emprendedora mujer propietaria de un establecimiento– si resultaba constitucionalmente admisible «hacer la clasificación que el Estado [federado de Michigan] ha hecho entre viudas e hijas de propietarios de lugar de bebidas alcohólicas y viudas mujeres de no propietarios»³⁴. Pues bien, hablando por una mayoría de seis jueces –que se impuso a la minoría de tres jueces discrepantes–, el juez Felix Frankfurter declaró que «Michigan podía, más allá de toda cuestión, prohibir a todas las mujeres trabajar detrás de una barra»³⁵, a pesar de «los inmensos cambios en la posición social y jurídica de las mujeres»³⁶, dado que «el hecho de que las mujeres puedan haber adquirido ahora las virtudes que los hombres han reivindicado mucho tiempo como sus prerrogativas y se entreguen ahora a vicios que los hombres han practicado mucho tiempo, no impide a los Estados trazar una nítida línea entre los sexos, ciertamente en materias como la regulación del tráfico de bebidas alcohólicas»³⁷, teniendo en cuenta que «hacer de barman por las mujeres puede ... dar lugar problemas morales y sociales contra los cuales pueden concebirse medidas preventivas»³⁸, sin que se pueda «prestar oídos a la sugerencia de que el verdadero impulso detrás de la legislación era el deseo poco caballeroso de los bármanes masculinos de intentar monopolizar la vocación»³⁹, visto que «ni es inconstitucional que Michigan retire de las mujeres la ocupación de barman, porque permite a las mujeres servir como camareras donde se dispensen bebidas alcohólicas»⁴⁰.

El siguiente bloque de veinticinco años, conducente al primer centenario del caso *Bradwell v. Illinois* de 1873, en el año 1973, quedaba marcado en España, de un lado, por la Ley 56/1961, de 22 julio, sobre derechos políticos profesionales y de trabajo de la mujer⁴¹;

³² Cfr. Declaración II, apartado 1, inciso tercero, del Fuero del Trabajo de 1938.

³³ Pág. 465. Textualmente, «*as part of the Michigan system for controlling the sale of liquor, bartenders are required to be licensed in all cities having a population of 50,000 or more, but no female may be so licensed unless she be “the wife or daughter of the male owner” of a ... establishment*».

³⁴ *Ibidem*. Textualmente, «*making the classification the State has made between wives and daughters of owners of liquor places and wives and daughters of non-owners*».

³⁵ *Ibidem*. Textualmente, «*Michigan could, beyond question, forbid all women from working behind bar*».

³⁶ Págs. 465-466. Textualmente, «*the vast changes in the social and legal position of women*».

³⁷ Pág. 466. Textualmente, «*the fact that women may now have achieved the virtues that men have long claimed as their prerogatives and now indulge in vices that men have long practiced, does not preclude the States from drawing a sharp line between the sexes, certainly in such matters as the regulation of the liquor traffic*».

³⁸ *Ibidem*. Textualmente, «*bartending by women may ... give rise to moral and social problems against which it may devise preventive measures*».

³⁹ Pág. 467. Textualmente, «*give ear to the suggestion that the real impulse behind this legislation was an unchivalrous desire of male bartenders to try to monopolize the calling*».

⁴⁰ *Ibidem*. Textualmente, «*nor is it unconstitutional for Michigan to withdraw from women the occupation of bartending because it allows women to serve as waitresses where liquor is dispensed*».

⁴¹ En su desarrollo, se dictó el Decreto 2310/1970, de 20 agosto, por el que se regulan los derechos laborales de la mujer trabajadora en aplicación de la Ley de 22 de julio de 1961.

y de otro lado, sobre todo –desde la concreta perspectiva que vengo ensayando–, por la Ley 96/1966, de 28 diciembre, «suprimiendo la limitación establecida en el apartado c) del número dos del artículo tercero» de la anterior –relativa a la prohibición del trabajo de la mujer en «la Administración de Justicia en los cargos de Magistrados, Jueces y Fiscales, salvo en las jurisdicciones tutelar de menores y laboral»–, supresión justificada con palabras que bien podían haber sido escritas por el Juez Bradley en 1873⁴². El año de su centenario –en plena evolución de lo que se caracteriza convencionalmente como segunda ola del feminismo– alumbró la cita del caso *Bradwell v. Illinois* por la Corte Suprema de los Estados Unidos, en el caso *Frontiero v. Richardson* (decidido el 14 mayo 1973⁴³, propiciado de algún modo por la aprobación, casi una década antes, de la Ley de Derechos Civiles [*Civil Rights Act*] de 1964, y con decisiva participación de la Sra. Ruth Bader Ginsburg, en calidad de abogada), un emblemático caso sobre discriminación por razón de sexo⁴⁴, aunque a propósito de prestaciones sociales (no de empleo de las mujeres), que resulta muy pertinente traer igualmente a colación, porque el juez William Brennan reprodujo partes literales del caso *Bradwell v. Illinois*, afeándolo, y lamentando que –aunque «la posición de la mujer en Norteamérica ha mejorado marcadamente en décadas recientes»– «no cabe duda de que, en parte debido a la gran visibilidad de la característica del sexo ..., las mujeres todavía se enfrentan a una discriminación generalizada, aunque a veces más sutil ... en el mercado de trabajo»⁴⁵. Esta última afirmación tenía que convivir con la citada Ley de Derechos Civiles de 1964, que introdujo por vez primera –si bien a ultimísima hora, y de manera sorprendente⁴⁶– la característica del sexo como motivo de discriminación, teniendo en cuenta que no existe tal discriminación en caso de que pueda considerarse de buena fe la exclusión de un determinado sexo (normalmente, el femenino) de una concreta ocupación –esto es, la excepción, o «defensa del empresario» (SÁEZ LARA, 1994: 95⁴⁷), conocida como «*Bona Fide Occupational Qualification*» («cualificación laboral de buen fe», o BFOQ, por su acrónimo en inglés), cuya equivalencia española se encuentra en la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres⁴⁸–, lo que se califica como «disposición ... desconcertante», pues «muchas feministas temían que una interpretación

⁴² Literalmente, «los motivos de la protección que la Ley quiso dispensar a los sentimientos de la mujer deben estimarse superados por la propia realidad social y porque la mujer que se sienta llamada al ejercicio de la función judicial habrá de encontrar en ella ocasiones de satisfacer su vocación, que la compensarán de las aflicciones que pueda depararle» (preámbulo de la Ley 96/1966, párrafo tercero).

⁴³ Referencia oficial 411 U.S. 677 (1973).

⁴⁴ Estudiándola como una de las principales decisiones (*major decisions*) de los años setenta del siglo pasado, véase TINSLEY E. YARBROUGH, *The Burger Court. Justices, rulings, and legacy*, ABC-CLIO (Santa Bárbara-California, 2000), pág. 149.

⁴⁵ Pág. 686. Textualmente, «*it can hardly be doubted that, in part because of the high visibility of the sex characteristic, ... women still face pervasive, although at times more subtle, discrimination ... in the job market*».

⁴⁶ Al respecto, véase GILLIAN THOMAS, *Because of sex. One law, ten cases, and fifty years that changed American women's lives at work*, St. Martin's Press (New York, 2016), págs. 1-3.

⁴⁷ Véase, también, la nota 187.

⁴⁸ Cfr. su artículo 5, apartado 2 (literalmente, «no constituirá discriminación en el acceso al empleo, incluida la formación necesaria, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el sexo cuando, debido a la naturaleza de las actividades profesionales concretas o al contexto en el que se lleven a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado»).

expansiva de la excepción BFOQ podía socavar el empuje antidiscriminatorio de la Ley [de Derechos Civiles]» (GINSBURG, 2009: 371)⁴⁹.

Este temor pronto se hizo realidad, llegando la Corte Suprema de los Estados a pronunciarse sobre la excepción BFOQ recién iniciado el siguiente bloque de veinticinco años –que conduce al ciento veinticinco aniversario del caso *Bradwell v. Illinois* de 1873, en el año 1998–, a propósito del trabajo de mujeres en instalaciones penitenciarias, dando lugar al caso *Dothard v. Rawlinson* (decidido el 27 junio 1977)⁵⁰, en el que una amplia mayoría de seis jueces de la Corte Suprema sostuvo que la exigencia de «ser hombre es ... una cualificación laboral de buena fe [BFOQ] para el trabajo de ayudante penitenciario en un puesto de “contacto” en una prisión de máxima seguridad para hombres»⁵¹, sobre la base de que en un «ambiente [penitenciario] de violencia y desorganización, sería una excesiva simplificación calificar [la norma que excluye a las mujeres]... como un ejercicio de “romántico paternalismo”»⁵², pues «la capacidad relativa de una mujer para mantener el orden en un centro penitenciario de máxima seguridad ... podría verse directamente reducida por su feminidad»⁵³, teniendo en cuenta que esta afirmación fue descalificada por el juez Thurgood Marshall en su opinión disidente –con cita expresa de parte de la opinión del juez Bradley, en el caso *Bradwell v. Illinois*–, lamentando que «hace un siglo, un juez de esta Corte expresó sentimientos sorprendentemente similares, en un caso desacreditado hace tiempo»⁵⁴. Como es sabido, este bloque de veinticinco años se había abierto en España con la modificación de nuestro Código Civil, en 1975, para modificar la situación jurídica de la mujer casada⁵⁵, cerrándose en 1998 sin la aprobación todavía de la principal legislación laboral específica de conciliación, que aún tendría que esperar un año⁵⁶. Por su parte –en pleno desarrollo de lo que se califica convencionalmente como tercera ola del feminismo, a comienzos de la década de aquellos años noventa–, este período de veinticinco años lo cierra la Corte Suprema de los Estados Unidos con una decisión en la que se vuelve a citar expresamente el caso *Bradwell v. Illinois*, tratándose del caso *United States v. Virginia* (decidido el 25 junio 1996)⁵⁷, se resolvió que impedir la admisión de mujeres

⁴⁹ Más recientemente, indicando que «esta defensa [del empleador] respecto de lo que de otra manera sería una clara violación ... [de la legislación antidiscriminatoria] ha sido interpretada estrictamente», véase KIMBERLY A. YURACKO, *Gender nonconformity & the law*, Yale University Press (New Haven-Connecticut, 2016), pág. 71.

⁵⁰ Referencia oficial 433 U.S. 321 (1977). Comentándolo, con sus desarrollos posteriores, véase Olivia ALDEN, «Beyond Dothard: How State correctional facilities are failing to protect their female employees», *Public Interest Law Reporter*, núm. 25 (2020), pags. 86 y ss.

⁵¹ Págs. 336-337. Textualmente, «*being male is ... a bona fide occupational qualification for the job of correctional counselor in a “contact” position in a ... male maximum-security penitentiary*».

⁵² Pág. 335. Textualmente, «*environment of violence and disorganization, it would be an oversimplification to characterize ... as an exercise in “romantic paternalism”*».

⁵³ *Ibidem*. Textualmente, «*a woman’s relative ability to maintain order in a male, maximum-security, ...penitentiary ... could be directly reduced by her womanhood*».

⁵⁴ Cfr. pág. 344 y nota a pie núm. 2. Textualmente, «*strikingly similar sentiments were expressed a century ago by a Justice of this Court in a case long since discredited*».

⁵⁵ Por Ley 14/1975, de 2 mayo, sobre reforma de determinados artículos del Código Civil y del Código de Comercio sobre la situación jurídica de la mujer casada y los derechos y deberes de los cónyuges.

⁵⁶ Por Ley 39/1999, de 5 noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

⁵⁷ Referencia oficial 518 U.S. 515 (1996). Sobre el impacto de este *landmark*, recientemente, véase Meredith J. HARBACH, «With gratitude from our daughters: reflecting on Justice Ginsburg and *United States v. Virginia*», *University of Richmond Law Review*, núm. 55 (2020), págs. 1 y ss.

en una academia militar en el Estado federado de Virginia viola la cláusula de privilegios e inmunidades de la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, inaplicada en su día por el caso *Bradwell*), en el que la cita en cuestión no aparece en la opinión de la mayoría⁵⁸, expresada por la juez Ruth B. Ginsburg –su «opinión más famosa» (CUSHMAN, 2011: 262; Hensley, 2006: 239) e «importante» (DALIN, 2017: 268), que «la doctrina jurídica feminista describió ... como un paso notable en la dirección de la igualdad y la etiquetó como “un punto de inflexión para los derechos de las mujeres”» (GIBSON, 2018: 65)–, sino en la única opinión disidente, escrita por su principal antagonista en la Corte Suprema, el juez conservador Antonin Scalia⁵⁹.

4. La persistente actualidad del caso *Bradwell v. Illinois* de 1873, en los comienzos del siglo XXI

Doctrinalmente, se da cuenta de que la propia juez Ruth B. Ginsburg acabaría revelando que «escribir la opinión ... fue extremadamente difícil» (Gibson, 2018: 65), afirmando en ella –contra la viabilidad de programas separados para hombres y mujeres en la formación militar– que «ni el objetivo de producir ciudadanos-soldados ni la metodología empleada [por la academia militar]... son intrínsecamente inadecuados para las mujeres»⁶⁰, que «generalizaciones sobre “como son las mujeres”, las estimaciones de lo que es apropiado para *la mayoría de las mujeres*, ya no justifican la denegación de oportunidades a mujeres cuyo talento y capacidad las sitúan fuera de la descripción media»⁶¹, o que «no hay ninguna razón para creer que la admisión de las mujeres capaces de todas las actividades requeridas de cadetes [de la academia militar]... destruiría la [academia]..., en lugar de mejorar su capacidad de servir a la “Unión más perfecta”»⁶². Transcurrido el último bloque de veinticinco años que conduce al ciento cincuenta aniversario del caso *Bradwell v. Illinois* de 1873, que se cumple este año 2023 recién estrenado, a la vista de todos los avances legislativos y jurisprudenciales en materia de lucha contra la discriminación por razón de sexo, parecería ridículo pensar que no se han desterrado –como se desterraron en el caso *United States v. Virginia*, recién citado– en el ámbito del empleo las esferas

⁵⁸ A su vez, se apoya en la cita del caso *Mississippi University for Women v. Hogan*, decidido por la Corte Suprema de los Estados Unidos el 1 julio 1982 [referencia oficial 458 U.S. 718 (1982)], en el que se considera que la no admisión de hombres en una Facultad de Enfermería violaba la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, teniendo en cuenta que la opinión mayoritaria de la juez SANDRA D. O’CONNOR también cita el caso *Bradwell v. Illinois*, con amplia reproducción de las palabras del juez Bradley, que descalifica, indicando que «la historia provee de numerosos ejemplos de intentos legislativos de excluir a las mujeres de concretas áreas simplemente porque los legisladores creían que las mujeres eran menos capaces que los hombres para realizar una concreta función [*history provides numerous examples of legislative attempts to exclude women from particular areas simply because legislators believed women were less able than men to perform a particular function*]» (pág. 725 y nota 10).

⁵⁹ Cfr. pág. 590 y nota 6.

⁶⁰ Pág. 520. Textualmente, «*neither the goal of producing citizen-soldiers nor ... implementing methodology is inherently unsuitable to women*».

⁶¹ Pág. 550. Textualmente, «*generalizations about “the way women are,” estimates of what is appropriate for most women, no longer justify denying opportunity to women whose talent and capacity place them outside the average description*».

⁶² Pág. 558. Textualmente, «*there is no reason to believe that the admission of women capable of all the activities required of ... cadets would destroy ... rather than enhance its capacity to serve the “more perfect Union”*».

separadas de que hablaba en 1873 el juez Bradley (recuérdese, «el Derecho Civil, así como la naturaleza misma, siempre han reconocido una amplia diferencia en las respectivas esferas y destinos del hombre y la mujer»). Para regocijo del juez Bradley –y sonrojo de la Sra. Myra Bradwell–, sin embargo, es claro que todavía hoy –en pleno desarrollo de lo que se conoce convencionalmente como cuarta ola del feminismo– gozan de muy buena salud esferas separadas en el ámbito del empleo, de lo que es muestra paradigmática el deporte profesional, con su vertiente/categoría masculina y su vertiente/categoría femenina, que constituye una separación que habría que erradicar, si es que se pretende de verdad una auténtica igualdad, apuntándome aquí a la «tesis de que –siempre en el deporte profesional– “separadas no es iguales”» (MARTÍNEZ GIRÓN y ARUFE VARELA, 2017: 77), así como a la de la necesaria «criminalización del patriarcalismo deportivo» (MARTÍNEZ GIRÓN y ARUFE VARELA, 2017: 115 y ss.).

De igual manera, podría regocijar al juez Bradley –con sonrojo de la Sra. Myra Bradwell– el sentir que el transcurso de siglo y medio de tiempo no le ha quitado completamente la razón, a la vista de la profunda segmentación que todavía golpea hoy el ejercicio de un buen número de profesiones, que constituyen esferas separadas, valiendo –para España, así como para los Estados Unidos– la afirmación relativa a que «todavía en la actualidad existe una “demarcación sexual” de las ocupaciones, consecuencia de una discriminación tanto vertical como horizontal que conduce a pensar en “empleos y puestos de mujeres” y de hombres» (RODRÍGUEZ ESCANCIANO, 2020: 24), anclada en causas diversas⁶³. En este sentido, según los datos estadísticos oficiales suministrados por la Oficina federal de Estadísticas Laborales (*Bureau of Labor Statistics*) para el año 2020 –últimos que he podido consultar–, sobre un total de casi ciento cincuenta millones de trabajadores, en los que las mujeres representan un 46,8 por ciento del total, resulta que la presencia de mujeres se encuentra por debajo del treinta por ciento en actividades, especialidades o desempeños profesionales como los de «jefes ejecutivos», «gestores de sistemas informáticos y de información», «gestores de transporte, almacenamiento y distribución», sin llegar siquiera al diez por ciento como «gestores de construcción», «gestores de arquitectura e ingeniería», «ingenieros mecánicos», «bomberos» o «pilotos de aeronaves e ingenieros de vuelo»; mientras que la presencia de mujeres se eleva incluso por encima del ochenta por ciento, por ejemplo, cuando se trata de «trabajadoras sociales», «profesoras de preescolar y guarderías», «diseñadoras florales», «nutricionistas y dietistas», «enfermeras», «terapeutas ocupacionales» o «higienistas dentales» (donde representan exactamente el «93,9» por ciento, alcanzando sólo el «28,7» por ciento en la profesión de «dentista»)⁶⁴. En España, por su parte, la «Síntesis anual del mercado de trabajo» del año 2021⁶⁵, última que

⁶³ Diseccionándolas, véase BEGOÑA GARCÍA GIL, «Aspectos significativos de la condición de género en el sistema de clasificación profesional», *Revista Aranzadi Doctrinal*, núm. 6 (2021), págs. 90 y ss.

⁶⁴ Todos los datos manejados, en el sitio oficial en Internet de la Oficina federal de Estadísticas Laborales, ubicado en www.bls.gov, en el enlace «Labor Force Statistics from the Current Population Survey», en relación con el ítem «11. Employed persons by detailed occupation, sex, race, and Hispanic or Latino ethnicity» (con acceso directo en <https://www.bls.gov/cps/cpsaat11.htm>).

⁶⁵ Véase en el sitio oficial en Internet del Servicio Público de Empleo Español, ubicado en <https://www.sepe.es> (con acceso directo a través del enlace [https://www.sepe.es/que-es-el-sepe/estadisticas/publicaciones-estadisticas/sintesis-anual-MT.html](https://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe/estadisticas/publicaciones-estadisticas/sintesis-anual-MT.html)).

he podido manejar, ofrece información sobre «Las 20 ocupaciones más contratadas y su distribución porcentual por género, grupos de edad y sectores»⁶⁶, de donde resulta todo lo siguiente: 1) que sólo las ocupaciones de «camareros asalariados» y de «cocineros asalariados» se mueven en parámetros de paridad casi exacta (respectivamente, porcentajes de «49,2» hombres/«50,8» mujeres, y «50,3» hombres/«49,7» mujeres); 2) que sólo una ocupación indexada (esto es, la de «Ayudantes de cocina», con porcentajes de «40,1» hombres/«59,9» mujeres), se mueve dentro los límites de la composición equilibrada definida por la citada Ley Orgánica 3/2007 (esto es, «sesenta por ciento ... cuarenta por ciento»)⁶⁷; y 3) que las diecisiete ocupaciones indexadas restantes se mueven en porcentajes que las sitúan fuera incluso de los márgenes de dicha composición equilibrada, con el *record* de los «Albañiles» (con un «98,6» por ciento de su total), para los hombres, y el de las «Empleados domésticos» (con un «93,4» por ciento de su total), para las mujeres.

En fin, regocijaría al juez Bradley –con sonrojo de la Sra. Myra Bradwell– saber que sus esferas separadas son especialmente evidentes en aquellas ocupaciones o sectores, todavía existentes, en que se mantiene la prohibición del trabajo de la mujer, como es el caso del trabajo subterráneo en minas. Se trata de una prohibición alimentada, de un lado, por el Convenio núm. 45 de 1935 de la OIT sobre el trabajo subterráneo (mujeres) –nunca ratificado por los Estados Unidos, sí ratificado por España en 1958– estableciendo la regla relativa a que «en los trabajos subterráneos de las minas no podrá estar empleada ninguna persona de sexo femenino, sea cual fuere su edad»⁶⁸; y de otro lado, por la Carta Social Europea de 1961 –que España ratificó en 1980–, a cuyo tenor «las Partes Contratantes se comprometen ... a prohibir el empleo de trabajadoras mujeres en la minería subterránea»⁶⁹, yendo incluso más allá de los propios trabajos subterráneos de minería, pues dicho compromiso se proyecta igualmente sobre «cualesquiera otros trabajos que no sean adecuados para ellas por razón de su carácter peligroso, penoso o arduo»⁷⁰. Ni la denuncia por España del precepto de la Carta Social Europea incluyendo el compromiso recién referido (en 1991), ni su denuncia del Convenio núm. 45 de 1935 de la OIT (en 2008) –en el ínterin, la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 229/1992, de 14 diciembre⁷¹, había declarado que «aunque esta prohibición [del empleo femenino en trabajos subterráneos femeninos] obedeciera a razones históricas que pudieron justificarla, éstas no son en la actualidad ya fundamento suficiente para justificar su mantenimiento»⁷², porque «no respeta la exigencia constitucional de igualdad de derechos entre hombres y mujeres»⁷³–, ni la ratificación por España de la versión revisada de 1996 de la Carta Social Europea (en

⁶⁶ Cuadro núm. C.10, obrante en la pág. 28.

⁶⁷ Cfr. su disposición adicional primera.

⁶⁸ Cfr. artículo 2.

⁶⁹ Cfr. artículo 8, apartado 4, letra b). Textualmente, en su inglés original, «*the Contracting Parties undertake ... to prohibit the employment of women workers in underground mining*».

⁷⁰ *Ibidem*. Textualmente, en su inglés original, «*all other work which is unsuitable for them by reason of its dangerous, unhealthy, or arduous nature*».

⁷¹ *Boletín Oficial del Estado* de 19 enero 1993.

⁷² Cfr. Fundamento jurídico 4, párrafo quinto, inciso primero.

⁷³ *Ibidem*, inciso segundo.

2021)⁷⁴, han logrado por sí mismas transformar sensiblemente la integración de la mujer en este tipo de trabajos, representando –a fecha de 31 diciembre 2022– un 6,8 por ciento del total de personas afiliadas y en alta en el Régimen Especial de Seguridad Social de la Minería del Carbón⁷⁵, teniendo en cuenta –por lo que se refiere a los Estados Unidos, según las estadísticas antes citadas– que los «33» mil trabajadores empleados como «operadores de máquinas de minería subterránea [*underground mining machine operators*] son todos hombres.

5. Epílogo. ¿Y tras el ciento cincuenta aniversario del caso *Bradwell v. Illinois* de 1873, qué?

Este año 2023, en que tiene lugar el ciento cincuenta aniversario del caso *Bradwell v. Illinois* de 1873, dio comienzo para muchos con un celeberrimo concierto en Viena, de seguimiento e impacto a nivel mundial, que hasta ahora no se ha llegado a ejecutar nunca bajo la batuta de una directora de orquesta, y aún parece que habrá que esperar algún tiempo hasta que se pueda ver a una mujer portando esa emblemática batuta en acción, a la vista de lo que piensan las personas que encarnan la gestión del propio concierto, pues su opinión –según se pudo conocer a través de los medios de comunicación– para regocijo del juez Bradley (y sonrojo de la Sra. Myra Bradwell) que «aún no es hora de que una mujer dirija el Concierto de Año Nuevo», pues «la exposición y la locura que acompañan al recital son peligrosas». Así como la jueza Ruth B. Ginsburg –ya a principios de los años setenta del siglo pasado, veinte años antes de su llegada a la Corte Suprema de los Estados Unidos– «preparó una lista de cuatro casos [de la Corte Suprema de los Estados Unidos] que lucharía por revocar ...[incluyendo], como era de esperar, ... *Bradwell v. Illinois*, *Muller v. Oregon*, [y] *Goesaert v. Cleary*» (GIBSON, 2018: 37), de la misma manera habría que actuar con firmeza para que no sigan repitiéndose sucesos como los que acabo de referir. Ciertamente, como afirma la jueza Sandra D. O'Connor –que había precedido a la jueza Ruth B. Ginsburg, como primera mujer jueza de la Corte Suprema de los Estados Unidos, en 1981, y que sabía muy bien lo que era padecer la discriminación en el empleo⁷⁶–, «en

⁷⁴ Su artículo 8 pasa a referirse al «Derecho de las mujeres trabajadoras a la protección de la maternidad», incluyendo el compromiso de las Partes «a prohibir el empleo de mujeres embarazadas, de mujeres que hayan dado a luz recientemente o que estén amamantando a sus hijos en la minería subterránea de y en cualesquiera otros trabajos que no sean adecuados por razón de su carácter peligroso, penoso o arduo, y a adoptar las medidas adecuadas para proteger los derechos de estas mujeres en materia de empleo» (apartado 5). Textualmente, en su inglés original, «*to prohibit the employment of pregnant women, women who have recently given birth or who are nursing their infants in underground mining and all other work which is unsuitable by reason of its dangerous, unhealthy or arduous nature and to take appropriate measures to protect the employment rights of these women*».

⁷⁵ Según los datos estadísticos oficiales obrantes en el enlace «Afiliados último día del mes por C.C.A.A. y provincias. Regímenes y género», en el sitio en Internet del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, ubicado en www.seg-social.es.

⁷⁶ Véase ALAN FREEMAN y ELIZABETH MENSCH, «Sandra D. O'CONNOR», en LEON FRIEDMAN y FRED. L. ISRAEL (Editores), *The justices of the United States Supreme Court. Their lives and major opinions*, vol. V, Chelsea House Publishers (New York, 1997), indicando que después de graduarse en Derecho en los años cincuenta del siglo pasado, como «estudiante de primera en Stanford», tras ser «rechazada por los principales bufetes [“ninguno había contratado nunca a una mujer”], a O'Connor le fue mejor en el sector público» (pág. 1760). En este sentido, LANI GUINIER –primera mujer

los años recientes, se han abierto puertas firmemente cerradas durante siglos y se ha permitido nuestra entrada», aunque «las mujeres norteamericanas aún tienen camino por recorrer» (O'CONNOR, 2003: 153). Porque queda por recorrer camino, algo más apremiante habrá que hacer, algo distinto de resignarnos –en la línea recién apuntada de la juez Ruth B. Ginsburg– a tener que borrar de la historia sucesos pasados, o distinto de resignarnos a creer –en la línea de su principal antagonista en la Corte Suprema de los Estados Unidos, el juez Antonin Scalia– que «una “categoría de trabajo tradicional segregada” ...[lo es] en el sentido de que, por causa de actitudes sociales arraigadas, no se ha considerado *por las propias mujeres* como un trabajo deseable»⁷⁷, creyendo que sólo cabe esperar a que las cosas cambien de manera natural, por el simple paso del tiempo (difícilmente sucederá, por ejemplo, «en las áreas STEM») ⁷⁸, pues en materia de derechos civiles, como el de la no discriminación en el empleo –en la línea apuntada en su día por Martin L. KING– la solución de simplemente esperar debe ser repudiada⁷⁹. Una renovada ola feminista, que se nutra también del firme compromiso –más que mero apoyo, como en muchos casos sucede– de la sociedad en su conjunto, que necesariamente conduzca a un mayor nivel de compartición⁸⁰, así como de difuminación, de las esferas pública y privada en el ámbito del empleo, con propuestas audaces como –por ejemplo, en el campo del deporte profesional, hoy todavía fuertemente separado– la del «deporte de-generado» (MARTÍNEZ GIRÓN y ARUFE VARELA, 2017: 115 y ss.), resultaría sumamente refrescante y reconfortante, si es que realmente se pretende contribuir a evitar que el juez Bradley se siga regocijando (con enojo perpetuo de la Sra. Myra Bradwell) cuando el caso *Bradley v. Illinois* de 1873 cumpla ciento setenta y cinco años (en 2048) e, incluso, cuando llegue a su segundo centenario (en 2073).

de raza negra catedrática de Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard, en 1998– recordaba en su ensayo «Why Isn't *She* President», en LANI GUINIER, MICHELLE FINE y Jane Balin, *Becoming gentlemen*, Beacon Press (BOSTON, 2002), que las «mujeres tradicionalmente han sido *outsiders* en el campo del Derecho» (pág. 4), pues en «1985, las mujeres representaban solo el 13% de todos los abogados» (*ibidem*, nota 3), mientras que «en 1960, las mujeres eran solo el 3% de todos los abogados» (*ibidem*).

⁷⁷ Véase su opinión disidente en el caso *Johnson v. Transportation Agency*, decidido por la Corte Suprema de los Estados Unidos el 25 marzo 1987 (referencia oficial 480 U.S. 616), sobre acción positiva por razón de sexo en el empleo (pág. 668). Textualmente, «a “traditionally segregated job category” ... in the sense that, because of longstanding social attitudes, it has not been regarded by women themselves as desirable work». Un análisis comparado de este caso con decisiones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, véase en AMIE NEEDHAM, «Leveling the playing field-affirmative action in the European Union: a comparison of Marschall v. Land Nordrhein-Westfalen and Johnson v. Transportation Agency of Santa Clara County», *New York Law School Journal of International and Comparative Law*, núm. 19 (2000), págs. 479 y ss. Reflexionando acerca de que «el balance de la doctrina comunitaria sobre acciones positivas a favor de la mujer arroja un paradójico resultado: [pues] los varones han acabado consiguiendo acceder a beneficios que se habían configurado como promocionales a favor de la mujer», véase CARMEN SÁNCHEZ TRIGUEROS, «Concepto y fundamentación jurídica de las acciones positivas y la promoción profesional de las mujeres en la jurisprudencia del TJUE», *Femeris*, vol. 4, núm. 2 (2019), pág. 68.

⁷⁸ Véase el puntilloso análisis de HENAR ÁLVAREZ CUESTA, «Discriminación de la mujer en la industria 4.0: cerrando la brecha digital», en BEATRIZ RODRÍGUEZ SANZ DE GALDEANO (Directora), *La discriminación de la mujer en el trabajo y las nuevas medidas legales para garantizar la igualdad de trato en el empleo*, cit., págs. 352 y ss.

⁷⁹ Véase su fenomenal y aleccionador ensayo *Why we can't wait*, Beacon Press [reedición de la 1ª ed. de 1964] (BOSTON, 2010), especialmente págs. 149 y ss.

⁸⁰ De «un interés compartido entre mujeres y hombres a proscribir las formas de dominación», habla ANTONIO BAYLOS GRAU, «Desigualdad, vulnerabilidad y precariedad en el análisis jurídico de género», en JESÚS CRUZ VILLALÓN, EVA GARRIDO PÉREZ Y| CARMEN FERRADÁNS CARAMÉS (Coordinadores), *Tutela y promoción de la plena integración de la mujer en el trabajo. Libro homenaje a la profesora Teresa Pérez del Río*, Consejo Andaluz de Relaciones Laborales (Sevilla, 2015), pág. 102.

Bibliografía citada

- ALDEN, OLIVIA: «Beyond Dothard: How State correctional facilities are failing to protect their female employees», *Public Interest Law Reporter*, núm. 25 (2020).
- ÁLVAREZ CUESTA, HENAR: «Discriminación de la mujer en la industria 4.0: cerrando la brecha digital», en Beatriz RODRÍGUEZ SANZ DE GALDEANO (Directora), *La discriminación de la mujer en el trabajo y las nuevas medidas legales para garantizar la igualdad de trato en el empleo*, Thomson-Reuters Aranzadi (Cizur Menor-Navarra, 2020).
- ARJONA SEBASTIÁ, CÉSAR: (Estudio preliminar y traducción), *Los votos discrepantes del juez O.W. Holmes*, Iustel (Madrid, 2006).
- AYNES, RICHARD L.: «Bradwell v. Illinois: Chief Justice Chase's dissent and the "sphere of women's work"», *Louisiana Law Review*, núm. 59 (1999).
- BAYLOS GRAU, ANTONIO: «Desigualdad, vulnerabilidad y precariedad en el análisis jurídico de género», en Jesús CRUZ VILLALÓN, Eva GARRIDO PÉREZ y Carmen FERRADÁNS CARAMÉS (Coordinadores), *Tutela y promoción de la plena integración de la mujer en el trabajo. Libro homenaje a la profesora Teresa Pérez del Río*, Consejo Andaluz de Relaciones Laborales (Sevilla, 2015).
- CALABRESI, STEVEN G. y RICKERT, JULIA T.: «Originalism and sex discrimination», *Texas Law Review*, núm. 90 (2011).
- CUSHMAN, CLARE (Editora): *Supreme Court decisions and women's rights. Milestones to equality*, 2ª ed., CQ Press (Washington, D.C., 2011).
- DALIN, DAVID G.: *Jewish justices of the Supreme Court. From Brandeis to Kagan. Their lives and legacies*, Brandeis University Press (Waltham-Massachusetts, 2017).
- FREEMAN, ALAN y MENSCH, ELIZABETH: «SANDRA D. O'CONNOR», en LEON FRIEDMAN y FRED. L. ISRAEL (Editores), *The justices of the United States Supreme Court. Their lives and major opinions*, vol. V, Chelsea House Publishers (New York, 1997).
- FRIEDMAN, JANE M.: *America's first woman lawyer. The biography of Myra Bradwell*, Prometheus Books (Guilford-Connecticut, 1993).
- FRIEDMAN, LEON: «Joseph P. Bradley», en Leon FRIEDMAN y Fred. L. ISRAEL (Editores), *The justices of the United States Supreme Court. Their lives and major opinions*, vol. II, Chelsea House Publishers (New York, 1997).
- GARCÍA GIL, BEGOÑA: «Aspectos significativos de la condición de género en el sistema de clasificación profesional», *Revista Aranzadi Doctrinal*, núm. 6 (2021).
- GIBSON, KATIE L.: *Ruth Bader Ginsburg's legacy of dissent. Feminist rhetoric and the law*, The University of Alabama Press (Tuscaloosa-Alabama, 2018).
- GINSBURG, RUTH B.: «Muller v. Oregon: one hundred years later», *Willamette Law Review*, núm. 45 (2009).
- GUINIER, LANI: «Why Isn't She President», en Lani GUINIER, Michelle FINE y Jane BALIN, *Becoming gentlemen*, Beacon Press (Boston, 2002).
- HAAS, JANAY: «A tribute to Belva Lockwood», *Oregon State Bar Bulletin*, núm. 81 (2021).
- HARBACH, MEREDITH J.: «With gratitude from our daughters: reflecting on Justice Ginsburg and United States v. Virginia», *University of Richmond Law Review*, núm. 55 (2020).

- HENSLEY, THOMAS R.: *The Rehnquist Court. Justices, rulings, and legacy*, ABC-CLIO (Santa Barbara-California, 2006).
- HUDSON, JR., DAVID L.: «The other bar hurdle: an examination of the character and fitness requirement for bar admission», *Mitchell Hamline Law Review*, núm. 48 (2022).
- JORDAN, GWEN H.: «“Horror of a woman”: Myra Bradwell, the 14th amendment, and the gendered origin of sociological jurisprudence», *Akron Law Review*, núm. 42 (2009).
- KATZ, ELIZABETH D.: «Sex, suffrage, and state constitutional law: women’s legal right to hold public office», *Yale Journal of Law and Feminism*, núm. 33 (2022).
- KING JR., MARTIN L.: *Why we can’t wait*, Beacon Press [reedición de la 1^a ed. de 1964] (Boston, 2010).
- LAW, SYLVIA A.: «Rethinking sex and the Constitution», *University of Pennsylvania Law Review*, núm. 132 (1984).
- MARTÍNEZ GIRÓN, JESÚS y ARUFE VARELA, ALBERTO: *Deporte profesional de-generado. Un estudio sobre feminismo radical*, Atelier (Barcelona, 2017).
- MARTÍNEZ GIRÓN, JESÚS; ARUFE VARELA, ALBERTO; y CARRIL VÁZQUEZ, XOSÉ MANUEL: *Derecho del Trabajo*, 2^a ed., Netbiblo (A Coruña, 2006).
- MATZ, EARL M.: «The road to United States v. Virginia: Ruth Bader Ginsburg and the battle over strict scrutiny», *Women’s Rights Law Reporter*, núm. 43 (2022).
- MONOPOLI, PAULA A.: «Feminist legal history and legal pedagogy», *Virginia Law Review Online*, núm. 108 (2022).
- NEEDHAM, AMIE: «Leveling the playing field-affirmative action in the European Union: a comparison of Marschall v. Land Nordrhein-Westfalen and Johnson v. Transportation Agency of Santa Clara County», *New York Law School Journal of International and Comparative Law*, núm. 19 (2000).
- NOVKOV, JULIE: *Constituting workers, protecting women: gender, law, and labor in the progressive era and new deal years*, University of Michigan Press (Ann Arbor-Michigan, 2001).
- O’CONNOR, SANDRA D.: *The majesty of the law. Reflections of a Supreme Court justice*, Random House (New York, 2003).
- PRESSMAN, CAROL: «The house that Ruth built: Justice Ruth Bader Ginsburg, gender and justice», *New York Law School of Human Rights*, núm. 14 (1997).
- RODRÍGUEZ ESCANCIANO, SUSANA: «El acceso de la mujer a puestos de liderazgo en la empresa: principales obstáculos», en Beatriz RODRÍGUEZ SANZ DE GALDEANO (Directora), *La discriminación de la mujer en el trabajo y las nuevas medidas legales para garantizar la igualdad de trato en el empleo*, Thomson-Reuters Aranzadi (Cizur Menor-Navarra, 2020).
- ROSEN, JEFFREY: *The Supreme Court. The personalities and rivalries that defined America*, Times Books (New York, 2007).
- SÁEZ LARA, CARMEN: *Mujeres y mercado de trabajo. Las discriminaciones directas e indirectas*, CES (Madrid, 1994).
- SÁNCHEZ TRIGUEROS, CARMEN: «Concepto y fundamentación jurídica de las acciones positivas y la promoción profesional de las mujeres en la jurisprudencia del TJUE», *Femeris*, vol. 4, núm. 2 (2019).

STAHR, WALTER: *Salmon P. Chase. Lincoln's vital rival*, Simon & Schuster (New York, 2021).
YARBROUGH, TINSLEY E.: *The Burger Court. Justices, rulings, and legacy*, ABC-CLIO (Santa Bárbara-California, 2000).
YURACKO, KIMBERLY A.: *Gender nonconformity & the law*, Yale University Press (New Haven-Connecticut, 2016).

Apéndice documental (opinión concurrente del juez Joseph P. Bradley, en el caso *Bradwell v. Illinois* de 1873)

«La pretensión de la demandante, que es una mujer casada, de que se la admita para ejercer como abogada y consejera se basa en el supuesto derecho de toda persona, hombre o mujer, a dedicarse a cualquier empleo lícito para ganarse la vida. La Corte Suprema de Illinois denegó la solicitud sobre la base de que, según el Derecho común, que es la base de las leyes de Illinois, sólo los hombres eran admitidos en el colegio de abogados, y el legislador no había hecho ningún cambio a este respecto, sino que simplemente había dispuesto que ninguna persona debería ser admitida para ejercer como abogado o consejero sin haber obtenido previamente una licencia para tal fin de dos jueces de la Corte Suprema, y que ninguna persona debía recibir una licencia sin haber obtenido previamente un certificado de la corte de algún condado sobre su buena reputación moral. En otros aspectos, se dejó a la discreción de la corte establecer las reglas por las que se debería determinar la admisión a la profesión. Sin embargo, la corte se consideraba a sí misma vinculada por al menos dos limitaciones. Una era que debería establecer las condiciones de admisión que promovieran la correcta administración de justicia, y la otra que no debería admitir a ninguna persona o clase de personas cuya admisión no fuera pretendida por el legislador, aunque no estuviera expresamente excluida por la ley. En vista de esta última limitación, la corte se sintió obligada a denegar la solicitud de las mujeres para ser admitidas como miembros del colegio de abogados. Al ser contraria a las normas del Derecho común y a las costumbres de Westminster Hall desde tiempos inmemoriales, no podía suponerse que el legislador hubiera tenido la intención de adoptar una norma diferente.

La afirmación de que, en virtud de la Decimocuarta Enmienda de la Constitución, que declara que ningún Estado [federado] creará o exigirá el cumplimiento de leyes que limiten los privilegios e inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos, la legislación de Illinois o el Derecho común vigente en ese Estado [federado], ya no puede erigirse en barrera contra el derecho de las mujeres a ejercer cualquier empleo lícito para ganarse la vida (incluido el ejercicio de la abogacía), supone que uno de los privilegios e inmunidades de las mujeres como ciudadanas es dedicarse a todas y cada una de las profesiones, ocupaciones o empleos de la vida civil.

Ciertamente no puede afirmarse, como hecho histórico, que esto se haya establecido nunca como uno de los privilegios e inmunidades fundamentales del sexo. Por el contrario, el Derecho Civil, así como la naturaleza misma, siempre han reconocido una amplia diferencia en las respectivas esferas y destinos del hombre y la mujer. El hombre es, o de-

bería ser, el protector y defensor de la mujer. La timidez y delicadeza naturales y propias que corresponden al sexo femenino lo hacen evidentemente no apto para muchas de las ocupaciones de la vida civil. La Constitución de la organización familiar, que está fundada en la ordenanza divina, así como en la naturaleza de las cosas, indica la esfera doméstica como aquella que pertenece propiamente al dominio y funciones de la feminidad. La armonía, por no decir identidad, de intereses y opiniones que pertenecen, o deberían pertenecer, a la institución familiar repugna a la idea de que la mujer adopte una carrera distinta e independiente de la de su marido. Tan firmemente arraigado estaba este sentimiento en los fundadores del Derecho común que se convirtió en una máxima de ese sistema de jurisprudencia que una mujer no tenía existencia legal separada de su marido, a quien se consideraba su cabeza y representante en el estado social, y, a pesar de algunas modificaciones recientes de este estado civil, muchas de las normas especiales del Derecho que se derivan y dependen de este principio cardinal siguen existiendo con plena vigencia en la mayoría de los Estados [federados]. Una de ellas es que una mujer casada es incapaz, sin el consentimiento de su marido, de celebrar contratos que sean vinculantes para ella o para él. Esta misma incapacidad fue una circunstancia que la Corte Suprema de Illinois consideró importante para hacer que una mujer casada fuera incompetente para desempeñar plenamente los deberes y las funciones propias del oficio de abogado y consejero.

Es cierto que muchas mujeres no están casadas y no se ven afectadas por ninguno de los deberes, complicaciones e incapacidades que se derivan del estado casado, pero éstas son excepciones a la regla general. El destino y la misión primordiales de la mujer consisten en desempeñar los nobles y benignos oficios de esposa y madre. Esta es la ley del Creador. Y las reglas de la sociedad civil deben adaptarse a la constitución general de las cosas, y no pueden basarse en casos excepcionales.

Los movimientos humanos de la sociedad moderna, que tienen por objeto multiplicar las vías para el progreso de la mujer y las ocupaciones adaptadas a su condición y sexo, cuentan con mi más sincero apoyo. Pero no estoy preparado para decir que uno de sus derechos y privilegios fundamentales sea el ser admitida en todos los oficios y puestos, incluidos aquéllos que requieren cualificaciones altamente especiales y exigen responsabilidades especiales. En la naturaleza de las cosas, no está que todos los ciudadanos de cualquier edad, sexo y condición están cualificados para cualquier vocación y puesto. Es prerrogativa del legislador dictar normas basadas en la naturaleza, la razón y la experiencia para la debida admisión de personas cualificadas en profesiones y vocaciones que exijan una habilidad y confianza especiales. Esto pertenece justamente al poder de policía del Estado [federado] y, en mi opinión, en vista de las características peculiares, el destino y la misión de la mujer, es competencia del legislador ordenar qué oficios, puestos y vocaciones deben ser ocupados y desempeñados por hombres, y deben recibir el beneficio de esas energías y responsabilidades, y esa decisión y firmeza que se presume predominan en el sexo fuerte.

Por estas razones, creo que las leyes de Illinois de las que ahora nos quejamos no se oponen a la acusación de limitar ninguno de los privilegios e inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos».